

DECRETO No. 283**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley.
- II.- Que conforme a los artículos 133 ordinal 3° de la Constitución y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es una atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III.- Que mediante Decreto Legislativo número 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo número 433, de fecha 21 de diciembre de 2021, se emitieron reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, las que entrarían en vigencia el 1 de febrero de 2022.
- IV.- Que la Corte Suprema de Justicia ha identificado que para el próximo 1 de febrero de 2022 no se podrá concluir con los procedimientos administrativos de logística para poner en efectivo funcionamiento las sedes judiciales relacionadas, por lo que es necesario prorrogar su entrada en vigencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA, las siguientes:**DISPOSICIÓN PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CREACIÓN DE LA CÁMARA SEGUNDA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS JUZGADOS TERCERO Y CUARTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Art. 1.- Déjase sin efecto la entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número 243, tomo número 433, de fecha 21 de diciembre de 2021, por medio del cual se emitieron "Reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la creación de la Cámara Segunda de lo Contencioso Administrativo y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo"; lo que se retrotraerá hasta el día uno de febrero del año dos mil veintidós y entrará en vigencia el día uno de abril del año dos mil veintidós.

Art. 2.- Declárase de Orden Público, lo dispuesto en el artículo anterior; consecuentemente, tendrá efecto retroactivo en cuanto a las competencias y actos realizados en las sedes judiciales o administrativas que afectó.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 45
Tomo N° 434
Fecha: 4 de marzo de 2022

ADAR/ar
11-03-2022

PRÓRROGA:

DERÓGASE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL D. L. No. 283/22, ÚNICAMENTE EN CUANTO AL SEÑALAMIENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL D. L. No. 233/21, LA CUAL SE PRORROGA AL 1 DE JULIO DE 2022.

D. L. No. 336, 29 DE MARZO DE 2022;
D. O. No. 66, T. 434, 31 DE MARZO DE 2022.

ADAR
06/04/22

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial